

24 MAYO 2016

RESOLUCIÓN No. (000968

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señor DOMINGO RAMOS TORRES, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 9.071.321”

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor (a) **DOMINGO RAMOS TORRES**, actuando a través de apoderado judicial instauró ante los Juzgados Administrativos del circuito de Barranquilla, Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Universidad del Atlántico, la cual cursó en primera instancia en el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Barranquilla, radicado bajo el No. 08-001-33-31-009-2012-0191-00.

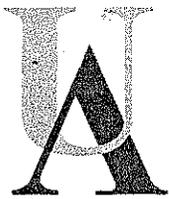
Que el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Barranquilla, mediante sentencia de fecha 19 de septiembre de 2014, resolvió:

“**PRIMERO:** Declarar no probadas las excepciones Inconstitucionalidad, Decaimiento de los actos administrativos, Inexistencia del derecho y Prescripción, propuesta por el apoderado de la Universidad del Atlántico, de conformidad con la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: DECLÁRESE la nulidad de los siguientes actos: a) Oficio R-388-06 del 30 de Agosto de 2006, expedido por la Sra. Rectora Ana Sofía Mesa de Cuervo, mediante el cual se excluyó el pago de la Prima de Antigüedad y la Bonificación por Compensación, a partir del 30 de agosto de 2006 al señor DOMINGO RAMOS TORRES, b) oficio de fecha 31 de agosto de 2006 (VAYS-0449-06), dirigido a la doctora DIANA PEÑARANDA NARVAEZ, directora de recursos humanos, por el cual el vicerrector administrativo y de servicios doctor LUIS FERNANDO DE LA PEÑA TRUJILLO, remite copia de la comunicación u oficio de rectora R-388-06 de agosto 31 de 2006 y c) la nulidad del oficio sin número y sin fecha por medio del cual se le da respuesta negativa a la solicitud de agotamiento de la vía gubernativa, presentada por el señor DOMINGO RAMOS TORRES, suscrito por la rectora de la Universidad del Atlántico, ANA SOFIA MESA DE CUERVO.

TERCERO: DECLARAR probada la prescripción de las mensualidades correspondientes a la Prima de Antigüedad y Bonificación por Compensación anteriores al 18 de Octubre de 2008.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **CONDÉNESE** a la Universidad del Atlántico al pago de los valores que por concepto de prima de antigüedad y bonificación por compensación dejó de percibir el demandante, señor DOMINGO RAMOS TORRES desde el 18 de Octubre de 2008 hasta cuando se haga efectiva la presente sentencia.



Al liquidar las sumas dinerarias en favor del demandante en favor del demandante, los valores serán ajustados en los términos del artículo 178 del C.C.A., utilizando la siguiente fórmula:

$$R = Rhx \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

(...)"

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Subsección de Descongestión, en providencia de segunda instancia de fecha 24 de febrero de 2015, ordeno confirmar y adicional la sentencia de primera instancia.

"(...)

SEGUNDO: ADICIÓNASE la sentencia de fecha 19 de septiembre de 2014 en el sentido de disponer que el pago ordenado habrá de hacerse hasta la fecha que estuvo vinculado el demandante, en el evento de que ya no continúe laborante en el ente demandado.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo De Descongestión del Circuito Barranquilla, confirmado en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Subsección de Descongestión.

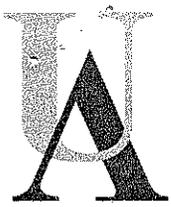
Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme .

Que atendiendo que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procederá a realizar la liquidación y el Departamento de Gestión Financiera - Oficina de Presupuesto expidió el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016010056 de 2016 para amparar la cancelación de la presente obligación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo De Descongestión del Circuito Barranquilla, de fecha 19 de septiembre de 2014, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Subsección de Descongestión, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el señor (a) **DOMINGO RAMOS TORRES** contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcase y cancele a favor del señor **DOMINGO RAMOS TORRES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9071321, los valores que surjan de la liquidación (anexo 1), efectuada de conformidad con los parámetros establecidos en el referido fallo judicial, la cual es parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 72.342.953 y portador de la T.P. No. 180.311 del CSJ, en calidad de apoderado del señor (a) **DOMINGO RAMOS TORRES**,

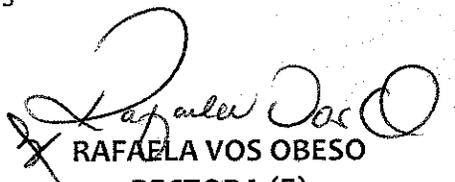
ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido dentro del contrato de cesión de derechos suscrito entre los señores **DOMINGO RAMOS TORRES**, y el señor **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, se debe proceder a consignar a favor del Doctor **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, la suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total devengado; suma que deberá ser consignada en la cuenta de ahorro No. 026170714435 del banco de Davivienda.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución, al señor **DOMINGO RAMOS TORRES**, y **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA** en la calle 79 No. 63-31 en Barranquilla o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Elab. Carmen Torres.
Reviso. Gonzalo Lizarazo.
VoBo. Oficina de Asesoría Jurídica.

